



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00843-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por DIANA YANETTE GORDILLO LINARES contra COLPENSIONES y A.F.P. COLFONDOS S.A., informando que la parte actora solicita continuar con el trámite correspondiente y el apoderado de Colfondos solicita se les notifique conforme al Decreto 806 de 2020 la actuación a los correos [jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com) o [jbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jbuitrago@bp-abogados.com) . Así mismo, la parte actora solicita sea resuelta la reforma de la demanda planteada desde el pasado 11 de julio de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al no haberse acreditado la notificación a la demandada COLFONDOS en el presente asunto, como quiera que solo fue remitida la citación de que trata el artículo 291 del CPG, es del caso requerir a la parte actora para que proceda a allegar la constancia de la tramite del aviso de que trata el artículo 292 del CPG, o en su defecto, proceda a notificar la admisión de la demanda en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, que prevé:

**Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

**Parágrafo 1.** *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

**Parágrafo 2.** *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Por tratarse la notificación a personas de derecho privado, esta es una carga que corresponde a la parte interesada, y en las direcciones electrónicas registradas en certificado de cámara de comercio, por lo que corresponderá a la parte demandante adelantar las gestiones pertinentes en debida forma.

Por último, en relación con la reforma de la demanda, se rechaza por haber sido allegada de manera extemporánea por anticipación, pues no se ha trabado en su totalidad la litis, amen que no se acredita la notificación de la admisión de la demanda, en debida forma, a la demandada COLFONDOS.

Una vez la parte actora acredite la notificación a COLFONDOS, en debida forma, ingresen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 155 Hoy 18 de noviembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaría

jpra

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f392796ac72170150af591ff5d9644638d479ab8c08150791e1ebf046b52206**  
Documento generado en 17/11/2021 03:31:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>